



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Los Ángeles, SL, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles. (2015061167)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de noviembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de construcción de una balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres) promovido por Aceitunas los Ángeles, SL, con CIF B-10227882.

Segundo. Con la solicitud no presenta informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, y tras solicitársele varias veces, en la actualidad aun no lo ha presentado.

En este caso le es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente que dice que "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Tercero. La instalación industrial se ubica en las parcelas 213 y 214 del polígono 3 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Las coordenadas geográficas son: X = 210.150; Y = 4.462.025; huso 30; datum ED50.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 9 de octubre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 237, de 10 de diciembre. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 15 de octubre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 5 de marzo de 2015 a Aceitunas los Ángeles y de 90 de marzo de 2015 al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. En este periodo la empresa Aceitunas los Ángeles, SL ha presentado alegaciones que se han estudiado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Le es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente según lo establecido en el punto segundo de los antecedentes de hecho.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Aceitunas los Ángeles, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/276.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos**

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del aderezo de aceitunas	02 03 05	1.480 m ³ /año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 5.700 € (cinco mil setecientos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsa de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
- La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada en el Anexo I de la presente resolución.
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Será impermeabilizada con hormigón y con lámina de polietileno y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad de 3,5 m.



- Superficie de coronación de 1 m como mínimo que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La pendiente interna del talud será 3H:2V.
- Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante dos piezómetros.
 - Capa drenante.
 - Solera de hormigón.
 - Lámina de polietileno.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 3 m de altura, quedando los últimos 50 cm como resguardo y seguridad, hasta completar así los 3,5 m de profundidad máxima.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica los piezómetros testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Plan de ejecución

1. En caso de las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización no se finalizaran en el plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Dentro del plazo de 18 meses indicado en el apartado c.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado c.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- e - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.



3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 13 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de almacenamiento y evaporación de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas situada en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), con capacidad para procesar 1.000 tn de aceituna por campaña, la cual genera 1.480 m³ de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras. El volumen de almacenamiento útil de aguas residuales de la balsa será de 13.000 m³.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la balsa la cual se ubicará en las parcelas 213 y 214 del polígono 3 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres); las coordenadas geográficas de las mismas son:

Balsa 1	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	210.121	4.462.029	30	ED50
Vértice n.º 2	210.178	4.462.060	30	ED50
Vértice n.º 3	210.204	4.462.009	30	ED50
Vértice n.º 4	245.805	4.461.978	30	ED50

La balsa impermeabilizada de almacenamiento de aguas residuales tiene 5.700 m² de superficie de coronación, y 4.218 m² de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 3H:2V.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de procedentes de la oxidación del fruto.
- Aguas de lavado posterior a la oxidación.
- Aguas denominadas salmueras procedentes de la fermentación y la conservación.

Todas estas aguas son bombeadas desde la fábrica a la balsa mediante una tubería enterrada fabricada en PEAD de 10 cm de diámetro.

No se podrán verter más de 2.500 m³ de efluentes procedentes de la fábrica de aderezo por año que es el cubicaje correspondiente a una altura de 0,50 m de altura en la balsa.

- La impermeabilización de la balsa consiste en el hormigonado de fondo, taludes y coronación y la colocación encima de una lámina de polietileno. La solera será de hormigón HA-25/P/20/Iia de 15 cm de espesor, con un mallazo de 15 x 15 cm de diámetro 8 mm



en fondo de la balsa y 6 mm de diámetro en taludes y coronación. Contará además con la colocación de una lámina de polietileno para lograr la perfecta impermeabilización de la balsa.

- Las instalaciones contarán con 2 piezómetros de control de la estanqueidad de la balsa que se ubicarán en el exterior en la parte mas baja de la balsa.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: VGA/

N.º Expte.: IA14/01001.

Actividad: Balsa de evaporación.

Datos Catastrales: Polígono 3, parcela 213 y 214.

Término municipal: Torrecilla de los Ángeles.

Promotor/Titular: Aceitunas Los Ángeles, SL.

Visto el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Balsa de evaporación", situada en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles y cuyo promotor es Aceitunas Los Ángeles, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la legalización de una balsa impermeabilizada mediante solera de hormigón armado de 15 cm de espesor, con un mallazo de 15x15 cm de diámetro 8 mm en el fondo y 6 mm de diámetro en taludes y coronación, además posee un aditivo impermeabilizante del tipo SIKA-1. La balsa tiene una superficie de coronación de 5700 m², una superficie de evaporación a la altura de vertido de 4950 m² (h=0,5m) y una profundidad de 3,5 m. En la zona existen otras 2 balsas, una que está en desuso y otra impermeabilizada con hormigón.

El volumen anual máximo generado por la fábrica y eliminado en la balsas asciende a 1480 m³. Los efluentes tratados tienen 2 procedencias: lejía (sosa) de cocido y salmuera de proceso. Éstos son bombeados desde la fábrica a la balsa mediante un tubería enterrada de alta presión fabricada en PEAD de 10 cm de diámetro.

Estudio hidrogeológico. Visto el estudio hidrogeológico, analizado y valorado, se informa favorablemente, teniendo en cuenta las medidas propuestas que se incluyen en este informe para evitar la contaminación de las aguas y del suelo.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental, recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, la viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias/correctoras:

1. Medidas en la fase operativa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá llevar colocada sobre el hormigón una solera impermeable compuesta por una lá-



mina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.

- Antes de colocar la lámina de polietileno de alta densidad se deberá comprobar que el hormigón está en perfecto estado de conservación, sin grietas ni fisuras, además las juntas que puedan existir deberán ser totalmente estancas.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas. Los puntos de control (2 piezómetros) de la estanqueidad de la balsa, se localizarán aproximadamente con las siguientes coordenadas:
 - Piezómetro 1: Datum ETRS89, Huso 29 Coordenada X: 720276,71 y Coordenada Y: 4459399,55. (Latitud 40°15'22'' N y Longitud 6°24'36'' W).
 - Piezómetro 2: Datum ETRS89, Huso 29, Coordenada X: 720385,47 y Coordenada Y: 4459458,68. (Latitud 40°15'24'' N y Longitud 6°24'31'' W).
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Los efluentes generados en la fábrica de aceitunas solamente podrán ser evacuados a la balsa que se pretende legalizar. No se podrán verter al resto de las balsas. Además la tubería de evacuación deberá ser estanca y deberá estar en buenas condiciones de conservación.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- Respecto a las otras dos balsas existentes:
 - i. La otra balsa impermeabilizada con hormigón, tendrá prohibida su utilización mientras no se legalice.
 - ii. La balsa que está en desuso será clausurada, y se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los lodos acumulados deberán ser retirados por un gestor autorizado y caracterizados para determinar su fin más adecuado.
 - La balsa deberá ser rellenada con tierra y cubierta finalmente con sustrato edáfico.



- La reforestación de la superficie de la balsa se realizará usando especies arbóreas autóctonas.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. Plan de restauración.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse a las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
 - En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
3. Propuesta de reforestación.
- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
 - La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas.
 - El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
 - Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
4. Programa de Vigilancia Ambiental.
- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
- Un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de las balsas o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.



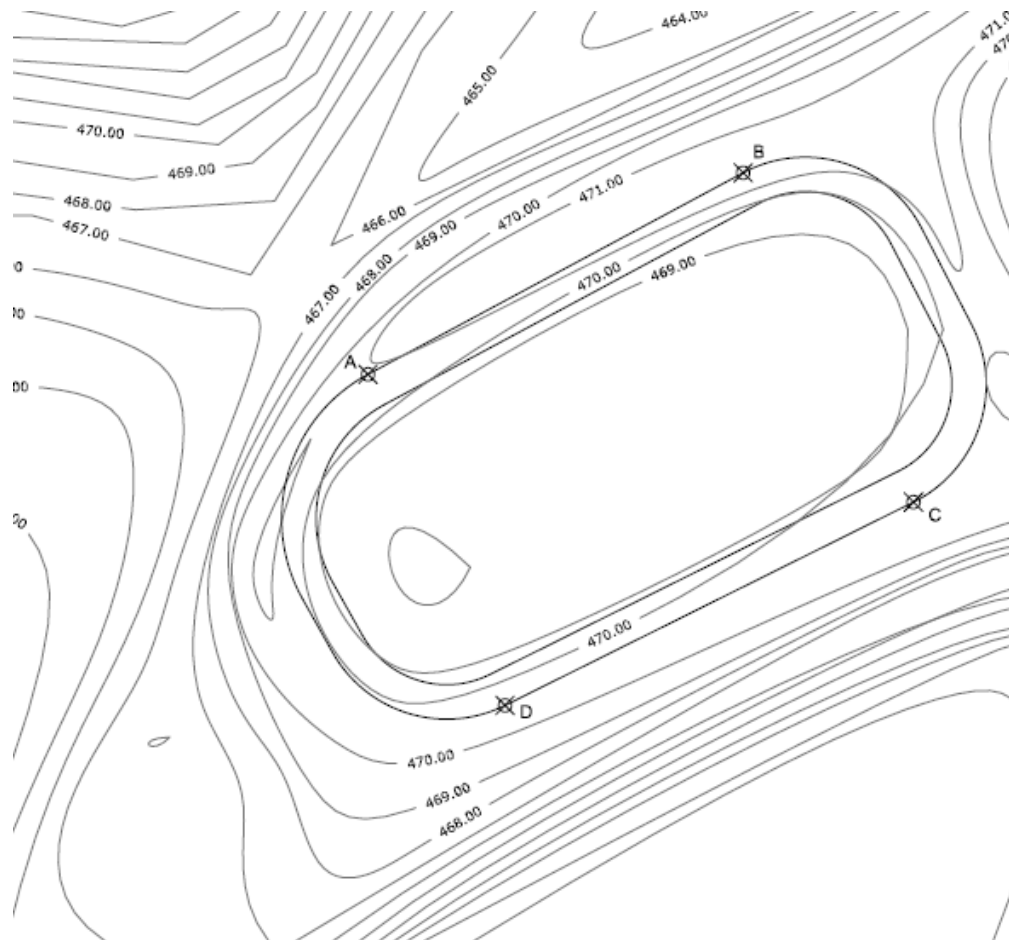
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
5. Medidas complementarias.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, siempre prevaleciendo las del presente informe en caso de contradicción.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



ANEXO III: GRÁFICO



COORDENADAS HUSO 30 ED 50	
A.- X = 210,121	Y = 4,462,029
B.- X = 210,178	Y = 4,462,060
C.- X = 210,204	Y = 4,462,009
D.- X = 210,142	Y = 4,461,978